



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Miércoles, 15 de febrero de 1967

Núm. 38

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, a su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín en el ordenado y en el de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 714

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de las resoluciones adoptadas por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria del día 28 de enero del actual.

##### Acta anterior

Leída el acta de la sesión anterior, que fue la celebrada el día 30 de diciembre último, quedó aprobada por unanimidad.

##### Excusas de asistencia

Por la Presidencia se dio cuenta de haber excusado su asistencia a la sesión los ilustres señores Diputados provinciales don Salvador Ibarra Franco, don Faustino Ferrer Lledó y don Joaquín Mateo Blanco.

##### Asuntos de despacho de la Presidencia

La Corporación quedó enterada de escrito de la Presidencia dando cuenta de los decretos dictados por la misma durante el mes de diciembre último.

Asimismo quedó enterada de Orden del Ministerio de Hacienda por la que se desarrolla el Decreto 2.006 sobre categoría de zonas recaudatorias y contribución directa del servicio.

##### Fijación de fecha y hora para celebrar la próxima sesión ordinaria del Pleno

A propuesta de la Presidencia se acuerda fijar el día 24 de febrero para

celebrar sesión ordinaria, a las siete y media horas de la tarde.

#### ORDEN DEL DIA

##### Comisión de Agricultura

Dictamen proponiendo exceptuar de subasta y concurso subasta y adquirir por concurso 17.000 kilos de pulpa, 9.700 de cebada y 42.000 de alfalfa, con destino a la Vaquería provincial y Servicio de Mejora Ovina.

##### Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

Dictamen proponiendo quedar entera la Corporación de haber finalizado el plazo de dos años durante el que se dejó en suspenso el traslado de niños varones del Hogar Infantil de Calatayud al Hogar Pignatelli y que se normalice el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Hogar Infantil de Calatayud.

—Dictamen proponiendo fijar el número de plazas en los establecimientos provinciales de Beneficencia para el año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Hogar Pignatelli.

—Dictamen proponiendo conceder la adopción de una niña procedente de Maternidad e Inclusa Provincial.

—Dictamen proponiendo conceder la adopción de una niña procedente del Hogar Infantil de Calatayud.

—Dictamen proponiendo conceder la adopción de un niño procedente del Hogar Infantil de Calatayud.

##### Comisión de Cooperación

Dictamen aprobando liquidación de las obras ejecutadas en las de pavimentación de Monegrillo, importantes pesetas 568.000.

—Dictamen aprobando liquidación de las obras ejecutadas en las de pavimentación de Jaraba, por un valor de pesetas 55.931'49.

—Dictamen proponiendo aprobar certificación de obra ejecutada en las de electrificación de Campillo de Aragón, Cimballa y barrio de Llumes de Monterde, por un importe de 1.969.257'34 pesetas.

—Dictamen proponiendo aprobar certificación de obra ejecutada en las de electrificación de Cerveruela, por un importe de 468.522'76 pesetas.

—Dictamen proponiendo aprobar liquidación de las obras ejecutadas en las de abastecimiento de aguas en la localidad de Sediles, por un valor de pesetas 89.000.

##### Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Dictamen proponiendo aprobar concierto para el régimen de la Biblioteca municipal de Villarroya de la Sierra y Reglamento de la misma.

##### Comisión de Gobernación

Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro una ayuda económica de 20.000 pesetas para obras municipales.

—Dictamen solicitando el nombramiento de una Comisión provincial para intervenir en el deslinde y amojona-

miento de la línea divisoria del término municipal de Sádaba con los límites de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra.

—Informe favorable en expediente de agrupación de los municipios de Mureto y Manchones a efectos de sostenimiento de un Secretario común.

#### Comisión de Personal y Plantillas

Resolución a concurso sobre la plaza de recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona tercera (Santa Engracia) de la capital.

—Ratificación de todo lo actuado por la Presidencia con carácter urgente en relación con el Régimen de Seguridad Social que se ha de aplicar al personal no funcionario de la Corporación.

#### Comisión de Propiedades

Dictamen proponiendo aprobar la quinta y última certificación de las obras de cerramiento definitivo y nuevo depósito de cadáveres en el Hospital Provincial, importantes 313.901'12 pesetas.

#### Comisión de Obras Públicas

Dictamen proponiendo resolver la primera fase del concurso-subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de Ateca-Torrijo de la Cañada y ordenar la publicación de la segunda parte del mismo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto, siendo las veinte horas y quince minutos del mismo día.

Zaragoza, 30 de enero de 1967. — El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION CUARTA

Núm. 559

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de coloniales de Zaragoza

con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor

integradas en los sectores económico-fiscales números 1841

para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-27

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imposables; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 522 850.000; 0'30 %; 1.568 550 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 522 850 pesetas

Total: 2.091.400 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en

2 091 400 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la

presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan 2.025.000 pesetas

durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de sastrería a medida de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de sastrería a la medida.— Ejecuciones de obras estimadas

integradas en los sectores económico-fiscales números 2652

para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-29

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas.— Ejecuciones de obras: 186; 70.000.000; 2%; pesetas 1.400.000

Arbitrio provincial: 233; 0'70%; 490.000 pesetas

Total: 1.890.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

1.890.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de empleados

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros do-

cumentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamin

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayoristas

integradas en los sectores económico-fiscales números 5541

para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-30

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 462.000.000; 0'30%; 1.386.000 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10%; 462.000 pesetas

Total: 1.848.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

1.848.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión

mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de joyería y bisutería de Zaragoza con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de mayoristas

integradas en los sectores económico-fiscales números 7346

para el período de año 1967 y con la mención de Z.31

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 59.800.000; 0'30 %; 179.400 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 59.800 pesetas

Total: 239.200 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 239.200 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en

la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de tintorería y limpieza de ropas usadas

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de tintorería y limpieza de ropas usadas integradas en los sectores económico-fiscales números 2654

para el periodo de año 1967

y con la mención de Z.38

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ejecución de obras: 186; 19814.814; 2%; pesetas 396.296'30

Arbitrio provincial: 233; 0'70%; 133.703'70 pesetas

Total: 535.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

535.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Servicios estimados y número de operarios

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 749

#### DELEGACION DE ADUANAS EN EL AEROPUERTO DE ZARAGOZA

##### Subasta

Por orden de la Aduana de Barcelona número 305 de 7-1-67, expedientes de abandono números 1. 2, 3 y 4 de Zaragoza y expedientes números 19 y 59-65 y 13 y 66.66 del TPC. de esta provincia, se acuerda la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Lote 1.º Un automóvil turismo, marca "Peugeot 203", con matrícula 431-AT-89. Valorado en 15.000 pesetas.

Lote 2.º Un automóvil marca "Austin," A-50, matrícula 1-Z-0064. Valorado en 10.000 pesetas

Lote 3.º Un automóvil marca "Renault-Dauphine," matrícula 1-Z-0019. Valorado en 20.000 pesetas

Lote 4.º Un automóvil marca "Simca-Aronde," matrícula 300-GF-88. Valorado en 12.000 pesetas

Lote 5.º Un automóvil marca "Simca-Aronde," matrícula 9559-RS-75. Valorado en 25.000 pesetas

Lote 6.º Un automóvil marca "Ford-Taunus", matrícula OF-EZ-202. Valorado en 15.000 pesetas

Lote 7.º Un automóvil marca "Mercedes," matrícula SG-71649. Valorado en 20.000 pesetas

Lote 8.º Un automóvil marca "Ford-Thunderbird," matrícula HZP-668. Valorado en 250.000 pesetas.

Lote 9.º Un automóvil marca "Fiat 500," matrícula HEFT-199. Valorado en 4.000 pesetas

Lote 10. Un automóvil marca "Mercedes 180," matrícula sin placas. Valorado en 15.000 pesetas

Lote 11. Un automóvil marca "Mercedes 220," matrícula sin placas. Valorado en 100.000 pesetas

Lote 12. Una motocicleta marca BMM., sin placas. Valorada en 3.000 pesetas

##### Condiciones para la subasta

1) La subasta se celebrará el día 24 de febrero, a las once horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda.

2) Se verificará por pujas a la llana, sin que se admitan posturas inferiores al precio de tasación, adju-

dicándose las mercancías al mejor postor.

3) Serán de cuenta del adjudicatario el pago del impuesto general sobre transmisiones, gastos de matriculación e impuesto de lujo.

4) Los vehículos podrán ser examinados los días 20 a 23 de febrero de diez a trece y media de la mañana, en los locales siguientes:

Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 en Garaje Guinea, sito en la calle Moncasi, número 17.

Lote número 6, en Talleres CIAT, sitios en la calle Aljafería, número 4.

Lotes número 9 y 11, en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles (sito en la avenida de Valencia, de esta capital).

Lote número 10, en Garaje Cuartero, sito en Fernando el Católico, 47.

Lote número 12, en los bajos de la Delegación de Hacienda.

Zaragoza, 10 de febrero de 1967.— El Inspector Vista de Aduanas, J. García Loscertales

## SECCION QUINTA

Núm. 750

### Comisaría de Aguas del Ebro

*Nota anuncio*

Don Felipe Martínez Gascón, mayor de edad, domiciliado en Figueras, 19, Zaragoza, provincia de idem, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: "Bregal".

Municipio: Bijuesca (Zaragoza).

Río: Manubles (barranco Bregal). Margen: izquierda.

Linda: Norte, barranco Bregal; Sur, peticionario y Máximo Martínez; Este, peticionario y Braulio Lorente, y Oeste río Manubles.

Otras referencias: La zona de corta se halla junto a la carretera de Torrijo a Torrelapaja, kilómetro 9.

Volumen de la madera cortada:

Total, 6 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 6 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, pesetas 400 metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, pesetas 400 metro cúbico.

Carácter de la corta:

Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 31 de enero de 1967.— El Comisario Jefe, Juan Reguart.

\* \* \*

Núm. 751

*Nota anuncio*

Doña Felisa Gil y hermanas, mayor de edad, domiciliada en Bijuesca, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: "La Fábrica".

Municipio: Bijuesca. (Zaragoza).

Río: Manubles. Margen: izquierda.

Linda: Norte, carretera a Torrijo; Sur, río Manubles; Este, Santos Tarragona Pérez, y Oeste, Jesús Peyrolón Catalán.

Volumen de la madera cortada:

En terrenos de dominio público, 14 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, pesetas 300 metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, pesetas 500 metro cúbico.

Carácter de la corta:

Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las ho-

ras hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 4 de febrero de 1967.— El Comisario Jefe, Juan Reguart.

## SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1967 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia o Consulado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 de enero y 12 y 19 de febrero próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

Núm. 756

TOSOS

Gregorio Rubio Becerril, hijo de Anacleto y de Julia, natural de Tosos, nacido el 16 de julio de 1946.

Núm. 729

### MESONES DE ISUELA

*Subasta*

El Ayuntamiento de mi presidencia convoca subasta de la tasa municipal, pública, para el arriendo de la tasa municipal sobre prestación del servicio del fiel pesador, báscula municipal, para el actual año 1967, acordado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del actual.

El tipo de tasación es de 8.000 pesetas.

La garantía provisional es del 2 %, y la definitiva, el 3 por 100 sobre el importe total de la adjudicación.

El expediente, proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto, durante el plazo reglamentario de plicas, en horas de oficina en la Secretaría municipal.

Las proposiciones podrán presentarse durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta las trece horas

del día en que termine el plazo de presentación de plicas, debiendo llevar adheridas una póliza del Estado de 6 pesetas y otra póliza de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local de 15 pesetas.

La apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente al último hábil para su presentación, a las once horas, en el despacho oficial de la Alcaldía, ante la Mesa reglamentariamente constituida.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará segunda subasta a los diez días siguientes de celebrarse la primera, en el mismo local, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Mesones de Isuela, 8 de febrero de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 731

#### PEDROLA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1 de los actuales, de conformidad con los planos y memoria redactados por el Arquitecto municipal, acordó aprobar inicialmente la modificación y ampliación al plan general de ordenación urbana de esta villa en la forma siguiente:

a) Modificar cambiando a "edificación agrícola con tolerancia industrial" una de las manzanas colindantes a las de igual edificación, reservadas actualmente a "edificación aislada".

b) Ampliación del suelo urbano en el extremo derecho aguas abajo del Canal Imperial, sector delimitado por los caminos de "El Pino" y "Cantalobos".

Y dada la importancia sustancial de estas modificaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la Ley de 12 de mayo de 1956, se someten a información pública por el plazo de un mes durante el cual permanecerán expuestas al público en la Secretaría municipal en unión de los demás documentos del Plan, donde podrán ser examinadas por los interesados que lo deseen.

Pedrola, 6 de febrero de 1967. — El Alcalde, Vicente López.

Núm. 757

#### TOSOS

Por el plazo de ocho días y a los efectos de reclamaciones se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se expresan a continuación:

Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal sobre circulación.

Tosos, 9 de febrero de 1967. — El Alcalde, Lucas Muñoz.

## SECCION SEPTIMA

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 724

SOLIS ALCALDE (Antonio), de 24 años de edad, soltero, peón, hijo de Jacinto y Benita, natural de Cáceres y domiciliado últimamente en Madrid (calle La Palma, 21, segundo izquierda), procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 282 de 1966, sobre tentativa de robo, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 716

#### JUZGADO NUM. 1

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía que se tramita en este Juzgado con el número 368 de 1966, a instancia de doña Josefa Navarro Navarro, representada por el Procurador señor Velasco Callizo, contra don Alfredo Julián y otros, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de enero de 1967. — El ilustrísimo señor don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados entre partes, de la una y como demandante, doña Josefina Navarro Navarro, mayor de edad, soltera, vecina y domiciliada en Villanueva de

Huerva (Zaragoza), representada por el Procurador don José-Luis Velasco Callizo y dirigida por el Abogado don Gonzalo Marco Monge, y de la otra, como demandado, don Alfredo Julián López, mayor de edad, viudo, agricultor y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Vicente Aranda Gómara y dirigido por el Letrado don Rafael Pastor Botija, y contra cualquiera otra persona física o jurídica que con el mismo haya podido otorgar cualquier clase de documento relacionado con el dominio de las fincas propias de su esposa, doña Consolación Navarro Navarro, y que el demandado dice haber adquirido por herencia de las mismas, declarados en rebeldía los desconocidos demandados, sobre nulidad de testamento y otros extremos, y

Fallo: Que declarando no haber lugar en todas sus partes a la demanda promovida por doña Josefa Navarro Navarro contra don Alfredo Julián López y otros, sobre nulidad de testamento, nulidad de escritura de aceptación de herencia, nulidad de inscripciones registrales causadas por los bienes de ésta y declaración de dominio sobre dichos bienes a favor de la actora, debo absolver y absuelvo al demandado de la demanda promovida con expresa imposición de costas a la demandante por su temeridad procesal, que expresamente así se declara.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará en la forma especialmente prevenida por la Ley a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Mur Linares". (Rubricado).

Y para notificación por edictos a los demandados rebeldes, se expide el presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 752

#### JUZGADO NUM. 1

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 142 de 1966, instado por Transportes Agrícolas e Industriales ("Tagrisa"), representado por el Procurador señor Faro Moreno, y defendido por el Letrado don Juan-Manuel Elorza Losada, contra don Manuel Pomet Teres, mayor de edad, vecino y domiciliado en Monzón (paseo de San Juan, sin número), se

sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de marzo, a las once de su mañana, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Un coche "Seat 600", matrícula B-209.481; tasado en 30.000 pesetas.

Maquinaria existente en el taller, consistente en una máquina de soldar eléctrica, un compresor y un soplete de soldar por gasógeno; tasada en 9.000 pesetas.

Derecho de traspaso del local donde se halla instalado el taller en el paseo de San Juan Bosco, propiedad de don José Lanau Guitart, en Monzón; tasado en 5.000 pesetas.

Total, 44.000 pesetas.

Advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, así como en lo referente al derecho de traspaso que no se aprobará el remate hasta que transcurra el plazo que señala la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario: P. S.: (ilegible).

Núm. 719

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 410 de 1966, instados por Industrias y Montajes Eléctricos, S. A., representados por el Procurador señor Alfaro Gracia, contra don Armando Suárez Pastor, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.— En la ciudad de Zaragoza a 20 de enero de 1967.— El

Ilustrísimo señor Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Augusto Larumbe Chavarri, mayor de edad, casado, quien actúa a su vez en nombre y representación de la entidad Industrias y Montajes Eléctricos, Sociedad Anónima (Imesa), de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Alfaro Gracia y dirigido por el Letrado don Miguel Peco Asin; contra don Armando Suárez Pastor, mayor de edad, comerciante y vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en la calle de Archiduque Luis Salvador, número 10.12, en situación de rebeldía, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Alfaro Gracia, en nombre y representación de Industrias y Montajes Eléctricos Sociedad Anónima ("Imesa"), debo condenar y condeno al demandado don Armando Suárez Pastor a pagar a la entidad actora la suma de 96.375 pesetas, más la de 17.347'50 pesetas en concepto de intereses convenidos, más los intereses legales a razón del 4 % anual de los cuatro años siguientes reclamados y a que no alcanzó el pacto, y a los intereses legales de la cantidad principal desde la interpelación judicial.

Sin hacer expresa imposición de costa.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en la forma prevenida por la Ley

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Miguel Español". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado en rebeldía a los efectos prevenidos en el artículo 283 en relación con el 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se expide el presente.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 738

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL SECTOR VII  
DEL CANAL DE LAS BARDENAS

Se convoca a todos los propietarios de tierras sitas, en este Sector, que abarca los términos de Castiliscar, Sádaba y Uncastillo, a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 5 del próximo mes de marzo, a las diez horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, para elegir los miembros del Sindicato y Jurado de Riegos, así como ordenación y confección de las hectáreas regables.

La Junta general se celebrará en los locales que el Instituto Nacional de Colonización dispone para estas reuniones en el Pueblo de Alera (Sádaba), advirtiéndose que en segunda convocatoria son válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Figarol, 3 de febrero de 1967.—El Presidente de la Comisión, Rogelio Contín Casamayor.

Núm. 657

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL ESTRECHO PARA ABAJO  
DE EMBID DE ARIZA

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad para el día 5 de marzo de 1967, a las quince horas, en los locales del Ayuntamiento. Y caso de no asistir número suficiente se convoca a segunda convocatoria a las dieciséis horas de dicho día, celebrándose la Junta sea cualquiera el número de usuarios que asistan. Los asuntos a tratar son:

- 1.º Reparación, si procede, de la presa (azud).
- 2.º Renovación de los cargos representativos.
- 3.º Acequias de riego.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Embid de Ariza, 4 de febrero de 1967.—El Presidente, Macario Gómez.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones